

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES EN SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, CON EL OBJETIVO DE REGLAMENTAR LOS PROCESOS DE ASCENSOS, PERMUTAS Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL, BUSCANDO LA TRANSPARENCIA Y EQUIDAD ASÍ COMO EL RESPETO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS TRABAJADORES, EMITE LOS PRESENTES:

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA ASCENSOS, PERMUTAS Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.**

### **CAPITULO I.**

#### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas que regulan los movimientos escalafonarios del personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 2.** La aplicación de los lineamientos corresponde a los Consejos Académico y Administrativo, con apego a lo dispuesto en los artículos 77 y 81 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 3.** Las disposiciones establecidas en estos lineamientos son obligatorias para el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y el Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí.

**Artículo 4.** Los trabajadores administrativos y docentes tendrán derecho a participar en las promociones escalafonarias cuando cumplan los presentes lineamientos.

**Artículo 5.** Se entiende por escalafón, el sistema organizado para efectuar promociones de ascenso conforme a las normas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 6.** Se entiende por promoción de un trabajador todo ascenso que involucre incremento de sueldo.



**Artículo 7.** Cumplir con el perfil será requisito indispensable para que un trabajador pueda concursar por una promoción, cambio de adscripción o permuta. Se entiende por perfil, al conjunto de conocimientos y aptitudes obtenidos mediante la formación académica y/o la experiencia comprobable con que cuente un trabajador. Los consejos académico y administrativo serán los encargados de verificar que se cumpla la presente disposición.

## CAPÍTULO II

### Factores Escalafonarios

**Artículo 8.** Se consideran factores escalafonarios, la antigüedad, la preparación y actualización, el desempeño y la participación sindical.

Dichos factores tendrán el siguiente valor porcentual:

- Antigüedad 35%
- Preparación y Actualización 30%
- Desempeño 20%
- Participación Sindical 15%

**Artículo 9.** Se entiende por antigüedad, el tiempo efectivo de servicios prestados al Colegio, otorgándose el puntaje correspondiente de acuerdo con la siguiente tabla:

TIEMPO EFECTIVO LABORADO EN COBACH (EN AÑOS)	PUNTOS
1	1
2	2
3	3
4	4
...	...
...	...
...	...
34	34
35 en adelante	35

En caso de ser necesario se considerarán las quincenas de servicio computadas por el Colegio.



**Artículo 10.** La preparación y actualización comprende los conocimientos que el trabajador posee en función de su grado máximo de estudios, así como los cursos y diplomados que haya realizado debidamente acreditados.

El factor, que se considera para valorar la preparación es el grado máximo de estudios de acuerdo con la siguiente tabla:

GRADO ACADÉMICO	PUNTOS
Secundaria	8
Bachillerato	10
Pasante de Técnico Superior	11
Técnico Superior Titulado	13
Pasante de Licenciatura	15
Licenciatura Titulado	17
Pasante de Maestría	19
Maestría Titulado	21
Pasante de Doctorado	23
Doctorado Titulado	25

La actualización se refiere a los diplomados, cursos o equivalentes, que mediante documento con validez oficial compruebe el trabajador haber realizado, los cuales deberán de corresponder a su campo de conocimiento o área de trabajo según las funciones que tenga encomendadas. Dichos documentos tendrán un valor total máximo de 5 puntos y no deberán exceder en antigüedad a 3 años contados a la fecha de emisión de la convocatoria correspondiente.

**Artículo 11.** Se entiende por desempeño de un trabajador, la eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, la iniciativa y la laboriosidad con que realice su trabajo, así como la disposición al mismo.

Se medirá de acuerdo con lo establecido en las siguientes tablas:

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

DESEMPEÑO	PUNTOS
EVALUACIÓN (Habilidades, Iniciativa, Laboriosidad y Eficiencia).	10





PUNTUALIDAD	5
ASISTENCIA	5
PUNTAJE MÁXIMO	20

La puntuación se obtendrá a partir de los puntajes registrados en el premio al desempeño administrativo del último semestre evaluado.

### PERSONAL DOCENTE

DESEMPEÑO	PUNTOS
DESEMPEÑO DOCENTE (Trabajo Colegiado, JAC, Reuniones de Academia, Entrega de Secuencias Didácticas, Dosificación y Tutorías).	5
EVALUACION PROFESIONAL	10
PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	5
PUNTAJE MÁXIMO	20

**Artículo 12.** Se entiende por participación sindical, la asistencia de los trabajadores a las actividades, eventos y asambleas que realiza el sindicato, así como ocupar cargos y carteras en el propio sindicato, su puntaje será de acuerdo **con** la siguiente tabla:

INCISO	PARTICIPACIÓN	PUNTOS
a	Afiliados que participen en Asambleas Delegacionales, Eventos y Actividades.	6
b	Afiliados que acudieron a Asambleas Estatales, Plenos y Congresos.	1
c	Afiliados que ocuparon u ocupan un cargo dentro del Comité Ejecutivo Delegacional excepto Secretario General Delegacional.	2
d	Afiliados que fungen o fungieron como Secretarios Generales Delegacionales y/o Representantes de Centro de trabajo.	4



e	Afiliados que forman o formaron parte del Comité Ejecutivo Estatal no comisionados.	4
f	Afiliados que forman o formaron parte del Comité Ejecutivo Estatal comisionados.	8

El Comité Ejecutivo Delegacional será el responsable de asignar los puntos correspondientes al artículo 12 inciso a, en función de la participación de cada uno de ellos.

Para los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal comisionados, será el Secretario General quien asigne los puntos correspondientes al artículo 12 inciso a.

El Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de asignar los puntos correspondientes al Artículo 12 incisos b, c, d, e y f.

Los puntos obtenidos serán acumulables hasta un máximo de 15.

Para efectos de la participación sindical se considerarán los últimos 6 años a partir de la emisión de las convocatorias correspondientes.

### CAPITULO III

#### Permutas

**Artículo 14.** Permuta es el intercambio de puesto y/o adscripción acordado entre dos trabajadores del Colegio de Bachilleres dentro del mismo o distinto centro de trabajo.

**Artículo 15.** Para autorizar una permuta, será necesario que los interesados así lo convienen, se encuentren en el ejercicio de su plaza con nombramiento definitivo y que no se afecten derechos de terceros. No permitiéndose más de una permuta o cambio durante un año a los mismos solicitantes.

**Artículo 16.** No se concederá la permuta cuando alguno de los interesados se encuentre en periodo pre-jubilatorio o de pensión. Toda permuta se otorgará de manera provisional por un mínimo de 6 meses; una vez concluido el periodo se otorgará de manera definitiva.

**Artículo 17.** Será improcedente la permuta, cuando se compruebe que se realizó con dolo, mala fe o procedimiento indebido o incompleto de uno o ambos solicitantes.



**Artículo 18.** Las solicitudes de permuta entre los trabajadores, deberán dirigirse a los Consejos Académico o Administrativo y deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del Trabajador
- RFC
- Puesto
- Categoría y/o Plaza de Jornada.
- Adscripción
- Turno
- Fecha de Ingreso

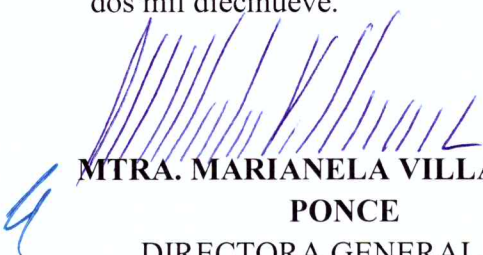
**Artículo 19.** Los interesados en una permuta podrán desistirse de la misma siempre que algunas de las partes así lo manifieste por escrito al Consejo Académico o Administrativo, antes que este resuelva su procedencia definitiva.

**Artículo 20.** Una vez convenida la permuta entre los interesados será propuesta por el Sindicato, revisada por el Consejo Académico o Administrativo y una vez declarada procedente será autorizada por la Dirección General en un lapso no mayor a 15 días hábiles, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

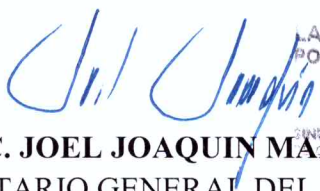
## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - Los presentes lineamientos empezarán a surtir su efecto a partir de la fecha de suscripción por las partes, mismos que serán depositados ante la autoridad laboral correspondiente en un término de diez días hábiles.

Las partes manifiestan su conformidad con los presentes lineamientos y firman al calce para constancia en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



**MTRA. MARIANELA VILLANUEVA**  
**PONCE**  
DIRECTORA GENERAL DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



**LIC. JOEL JOAQUIN MARTINEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO  
INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE  
COLEGIO DE BACHILLERES EN SAN LUIS  
POTOSÍ



LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL  
POR EL PROGRESO DE LA EDUCACIÓN  
**SITCB**  
SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE SAN LUIS POTOSÍ